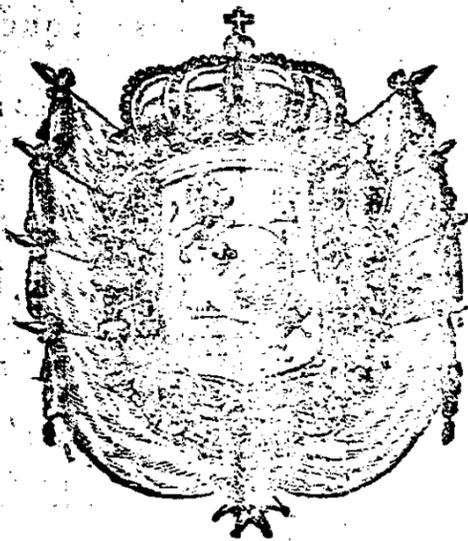


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8rs. mensuales, llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Circular núm. 200.

*D. Francisco Falcon Abellan, Teniente coronel retirado, condecorado con 7 cruces de distincion por acciones de guerra, y con la del 7 de Julio, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia de Almeria &c.*

Por el presente, hago saber á Mateo Galdeano, carabinero que ha sido de hacienda pública en esta misma provincia, y cuyo paradero actual se ignora, que en la causa substanciada contra el mismo y consorte, sobre alijo por cala de los abogados en la noche de 9 de Mayo de 1842, ha recaido el definitivo siguiente. = «En la ciudad de Almeria á 4 de Mayo de 1843. El Sr. Subdelegado de Rentas de esta Provincia con acuerdo de sus asesores en vista de autos dijo: absolvía de la instancia al Sargento D. Manuel Ferrer y Carabinero Mateo Galdeano, condenan-

do á los dos de mancomun en las costas de esta pieza, aperciviendoles para lo sucesivo: y por el presente definitivamente juzgando, y haciendose los emplazamientos con término de 10 dias lo proveyó dicho Señor, y firma con los asesores doy fe = Francisco Falcon = Licenciado D. Joaquin Maria de Molina. = Licenciado D. Antonio Martinez de Caravajal, = José Maria Orland.» y como no se haya encontrado al Mateo Galderno ha acordado el juzgado citarle y emplazarle por medio del presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia, para que en dicho término de 10 dias, nombre este interesado Procurador y Abogado en el tribunal superior de la Audiencia de Granada para que se defienda en esta causa, pues que de no hacerlo se le habrá de designar de oficio parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Almeria á 22 de mayo de 1843. = Francisco Falcon, = Por mandado de SS., José Maria Orland.

Insértese, Geronimo Muñoz y Lopez.

CIRCULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Consiguiente á lo dispuesto por la misma en su orden de 19 de Marzo último, se inserta á continuación la circular de 29 de Mayo de 1841.*

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibíendose en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y además que por la direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una reciproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si están cerradas debidamente.

2.<sup>a</sup> Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.<sup>a</sup> En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargo de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre ésta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administracion.

4.<sup>a</sup> De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á qué fueren dirigidas.

5.<sup>a</sup> Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epigrafe de «cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy... (tantos de tal mes y año).» La otra se conservará por termino de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren á caso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.<sup>a</sup> Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de caja, carteros y conductores distribuidores se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.<sup>a</sup> que ha de egecutarse en el punto donde nacieran.

7.<sup>a</sup> Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobrellada.

8.<sup>a</sup> Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y además un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.<sup>a</sup> Para evitar que por otro medio no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por caso

sas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles lista donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administración se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los oficios de correos del Reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, además del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les escita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquier falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Direccion general.

A estos fines lo comunico á V. esperando aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—*Juan Baeza.*

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 201.

**EDICTO.**

*Subasta de provisiones. El Intendente militar del 9.º distrito.*

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos éstantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en primero de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1844; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 30 de Junio á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, calle de Mesones número 14. Las posturas se admitirán, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las Provincias, Partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarias de Guerra de esta plaza y Cáceres, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas dos oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse.

Y para que llegue a noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenida por el Gobierno. Badajoz 28 de Abril de 1843.—*Joaquin Rendon. Manuel Sanchez Velazco, Srio.*

Insértese, en el Boletin oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

ANUNCIO.

PRACTICAS DE SECRETARIOS

DE

**AYUNTAMIENTOS.**

por

*D. Manuel Ortiz de Zuñiga.*

Un tomo en cuarto mayor, 28 rs.—  
Se halla de venta en la Imprenta y Libreria de la viuda de Santamaria.

# INDICE

de las Reales órdenes, Decretos y Circulares publicadas en el Boletín oficial.

MES DE MAYO DE 1843.

## GOBIERNO POLITICO.

Núm. 35.—Circular 150.—Sobre espedicion de documentos de proteccion y seguridad pública.

Idem. 151.—Citacion judicial en causa contra Pedro Nolasco Martinez vecino de Aguilar.

Núm. 36.—Id. 154.—Sobre circulacion de la moneda quebrada o con algun pequeño taladro.

Idem. 156 al 159.—Encargando la captura de varios reos prófugos.

Núm. 37.—Id. 161 y 62.—Para la prision de los criminales que se espresan.

Idem 163.—Emplazando a los que tengan derecho a los bienes de una capellania.

Núm. 38.—Id. 166.—Id. id. idem.

Idem 168.—Es la misma publicada con el núm. 150, Boletín núm. 34.

Núm. 39.—Id. 170. Decreto del Gobierno de Méjico y aviso a los acreedores al camino de Perote.

Idem 171.—Anuncio de la Junta general del pantano de Nijar.

Núm. 41.—Id. 178 al 183.—Llamando a varios reos prófugos y para la captura de otros.

Núm. 42.—Id. 187.—Para que a los que aprendan desertores se les abonen 80 rs.

Idem. 188.—Emplazando a los que tengan derecho a unas capellanias.

## INTENDENCIA.

Núm. 36.—Circular 170.—Sobre formacion de una seccion de registro de bienes nacionales.

Núm. 38.—Id. 167.—Para que perciban la asignacion los tenientes de las parroquias que estan en economato.

Núm. 39.—Id. 172.—Aclaratoria del articulo 2.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1838 sobre pago de alquileres por los empleados.

Núm. 40.—Id. 174.—Encargando el pago de la contribucion de Culto y Clero.

Idem. 175.—Reproduciendo el decreto de 3 de Agosto de 1840 sobre bienes nacionales.

Núm. 41.—Id. 185.—Invitando al pago de plazos vencidos a los deudores de bienes nacionales.

Núm. 42.—Id. 189.—Se prorroga el plazo para cumplir la orden de 6 de Abril relativa a Aduanas en las provincias vascongadas.

Suplementos del día 17.—Circular núm. 173.—Anunciando el remate de fincas nacionales.

Idem del día 24.—Id. núm. 186.—Id. id. idem.

Idem del día 27.—Id. núm. 192.—Id. id. idem.

## COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 37.—Circular 164.—Encargando el cumplimiento de las circulares de 17 de Octubre de 1838 y 6 de Junio de 1841 sobre recompensas.

Idem 165.—Sobre plazo para pedir el premio de la cruz de S. Fernando.

## INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 35.—Circular 152.—Subasta del servicio de hospitalidad del 12.º distrito militar.

Núm. 36.—Id. 160.—Id. del pan y pienso de tropas y caballos del 10.º distrito.

Núm. 38.—Id. 169.—Id. id. id. del 11.º distrito.

Núm. 40.—Id. 176 y 177.—Id. id. id. del 3.º y 12.º distrito.

Núm. 44.—Id. 184.—Id. id. id. del 6.º distrito.

Núm. 42.—Id. 190 y 191.—Id. id. id. del 4.º y 5.º distrito.

Administracion principal de Bienes Nacionales. Suplemento al 10 de mayo.—Circular núm. 166.—Anunciando el remate de varias fincas del Estado.

Imp. de la Viuda de Santamaria.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Almería,

del Sábado 3 de Junio de 1843.

## INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 202.

Anuncio de Remate para el día 14 de Julio de 1843.

*Relacion de las fincas que ha dispuesto esta Intendencia su remate para el día 14 de Julio próximo venidero, el cual dará principio á las doce de su mañana en el sitio que se espresará por ante las personas prevenidas en las Instrucciones del ramo y por el mismo orden que van anunciadas.*

En las Casas consistoriales de esta Capital y en las de Vera.

1309.—Un trozo tierra de riego pago de la hoya término de Turre, de un celemin y tres cuartillos, perteneció á los beneficios de la Iglesia de dicho pueblo, su renta segun el último arrendo 140 rs., tasado en 1,000 rs. y capitalizado en 4,200 rs. que es la cantidad porque sale á la subasta.

1310.—Tres medios banales pago de la fuente en dicho término, de 5 celemines 2 cuartillos perteneció á idem su renta segun idem 400 rs. tasado en 8,800 rs. capitalizado en 12,000 rs. que es la cantidad porque se subasta.

1311.—Dos medios banales tierra de riego de segunda calidad en el mismo término, de 9 celemines y pago de la hoya, perteneció á idem, su renta segun idem 260 rs. tasados en 5,720 rs. capitalizados en 7,800 rs. cantidad porque se subastan.

1312.—Media suerte de tierra de riego pago de beatas de 3 celemines y un décimo de segunda calidad, perteneció á idem su renta segun idem 100 rs. tasada en 2020 y capitalizada en 3,000 rs. cantidad porque sale á la subasta.

1313.—Cinco fanegas de tierra de secano pago de la dueña, término de idem, perteneció á idem, su renta por idem 57 rs. tasado en 591 rs. y capitalizado en 1710 rs. cantidad porque se subasta.

1314.—Tres celemines tierra de id. pa-

go de la alberquilla dicho término, y disfrute de agua turbia, de primera calidad perteneció á idem su renta por idem 19 rs. tasados en 400 rs. capitalizados en 570 rs. cantidad porque se subastan.

1315.—Seis fanegas de secano pago de renta de segunda calidad en dicho término perteneció á idem, su renta segun idem 95 rs. tasado en 2080 rs. capitalizado en 2,850 rs. que es la cantidad porque se subasta.

1316.—Dos celemines tierra de riego con 4 olivos pago del Trevolar, en dicho término de tercera calidad, perteneció á id. su renta segun idem 60 rs. tasados en 300 rs. capitalizados en 1,800 rs. cantidad porque se subasta.

1317.—Mitad de una huerta pago de Torres de 5 celemines tierra de riego con árboles frutales, parras y palas, con casa cortijo y 3 celemines tierra de secano, su renta segun idem 120 rs. tasada en 2,000 rs. capitalizada en 3,600 rs. cantidad porque sale á la subasta.

948.—Media suerte de riego con aguas turbias y sobrantes claras de Turre, término de Mojaca, pago del campillo de 5 fanegas y media perteneció á idem, su renta segun idem 84 rs., tasada en 1680 rs. capitalizada en 2520 rs. cantidad porque se subasta.

949.—Otra media suerte como la anterior en el mismo pago y término de 9 celemines, perteneció á idem, su renta segun idem 28 rs. 17 mrs., tasada en 560 rs. capitalizada en 855 rs. cantidad porque se subasta.

951.—Medio trance tierra de secano pago de mirigomel en dicho término, su cabida 4 fanegas de tercera calidad, perteneció á idem su renta por idem 252 rs. tasada en 1,520 rs. capitalizada en 7,560 rs. cantidad porque se subasta.

950.—Medio trance de tierra de boquero y sobrantes claras de Turre, término de idem, pago del corral de Hernando, su cabida 3 fanegas perteneció á idem, su ren-

la regantidua 218 rs. tasado en 4,000 rs. capitalizado en 6,300 rs. que es la cantidad porque se subasta.

953.—Dos medios trances tierra de id. comola anterior pago de Aguchon, término de idem de 2 fanegas perteneció á idem, su renta por idem 84 rs. capitalizados en 2,520 rs. tasada en 2,670 rs. cantidad por que se subasta.

954.—Celemin y medio tierra de riego eventual pago de Mojaca vieja, término de idem perteneció á idem, su renta 8 rs. tasado en 160 rs. capitalizado en 240 rs. cantidad porque se subasta.

947.—Tres celemines tierra de riego pago de la alcantarilla de segunda calidad término de idem perteneció á idem, su renta 19 rs. su tasacion 400 rs. capitalizados en 570 cantidad porque se subasta.

952.—Dos celemines tierra de secano con 4 olivos pago de la nava en dicho término perteneció á idem, su renta 60 rs. tasados en 400 rs. capitalizados en 1,800 rs. cantidad porque se subasta.

Todas las espresadas fincas están arrendadas en union en la actualidad en 1,600 rs. vencen en Setiembre de 1845, tienen la carga anual de 8 rs. por censo de poblacion repartible entre todas.

*En las Casas consistoriales de esta Capital y en la de Canjayar.*

1116.—Una suerte de tierra de riego de segunda calidad en la vega del pueblo del Presidio, pago de ramira, su cabida 36 celemines y 375 milésimas, perteneció á los beneficios de la Iglesia en dicho pueblo, su renta 210 rs. capitalizada en 6,300 rs. tasada en 18,000 rs. que es la cantidad porque se subasta.

1117.—Otra suerte de dos paratas tierra de riego de tercera calidad en dicha vega y pago, perteneció á idem su renta segun idem 42 rs. capitalizada en 1,260 rs. y tasada en 2,664 rs. que es la cantidad porque se subasta.

1118.—Un secano en la hoya de los álamos en dicho término, perteneció á idem, su renta 5 rs. tasado en 100 rs. capitalizado en 150 cantidad porque se subasta.

1119.—Otro idem pago del rio en dicho término con 2 higueras, de 5 celemines, perteneció á idem, su renta por idem 10 rs. tasado en 200 rs. capitalizado en 300 rs. cantidad porque sale á la subasta.

1120.—Una suerte de tierra de riego de primera calidad en dicha vega pago de la herencia se riega con la acéquia, tiene 4 olivos, un moral, y dos ribazos de parras, su cabida 3 celemines y 575 milésimas, perteneció á la Sacristia de dicho pueblo, su renta 336 rs. capitalizada en 10,080 rs. tasada en 22,311 rs. cantidad porque se subasta.

1121.—Otra suerte de idem de tercera calidad en dicha vega que se riega con la acéquia de ormica, pago de la solana, término de idem con 3 olivos y 2 ribazos de parras su cabida 11 celemines y 125 milésimas: otra idem tierra de riego de segunda calidad en dicho pago y término con 3 olivos, 4 ribazos de parras, 2 morales, 4 higueras, 2 almesos; su cabida 21 celemines y 7 décimas, perteneció á idem su renta segun idem 252 rs. capitalizados en 7,560 rs. y tasados en 14,160 rs. cantidad porque sale á la subasta.

1123.—Otro trozo de dos paratas tierra de riego de tercera calidad en dicha vega y pago de la rambla de requena en dicho término, se riega con la acéquia, tiene 6 plantones de olivos, su cabida 3 celemines perteneció á idem, su renta segun idem 40 rs. tasada en 800 rs. capitalizada en 1,200 rs. cantidad porque se subasta.

1124.—Una suerte tierra de secano pago de la serrana en dicho término, su cabida 4 fanegas y media, perteneció á idem, su renta segun idem 42 rs. tasada en 400 rs. y capitalizada en 1260 rs. cantidad porque sale á la subasta.

1125.—Un secano pago de la cuesta de la Sacristia en dicho término, su cabida 2 fanegas perteneció á idem, su renta 15 rs. tasado en 140 rs. capitalizado en 473 reales cantidad &c.

1126.—Otra idem que fué viña pago del llano del pedregal en dicho término de 2 y media fanegas, perteneció á idem su renta 7 rs. tasada en 140 capitalizada en 210 rs. cantidad porque se subasta.

237.—Un trozo de tierra de riego de tercera calidad en la vega de Alicun, pago de pianete, con 4 horas de agua de la tanda de la Solana, con 7 olivos su cabida 2 tahullas y 559 milésimas, perteneció al curato del mismo pueblo, su renta idem 237 rs. tasado en 4,060 rs. capitalizado en 7,110 rs. que es la cantidad porque se subasta.

238.—Un trozo de secano pago del gallino en el mismo término de 2 fanegas de tierra, perteneció á idem su renta 10 rs. tasado en 200 rs. capitalizado en 300 que es la cantidad porque se saca á la subasta.

231.—Un trozo tierra de riego de tercera calidad con un olivo pago de la hermita, vega de Alcolea de un celemin y 7 décimas, perteneció al Santuario de Nuestra Señora de la Mar, su renta 11 rs. 14 mrs. y vence en fin de Setiembre del presente año, tasado en 242 rs. capitalizado en 342 que es la cantidad porque sale á la subasta.

Otro trozo de idem en dicho pago y sitio de 6 celemines y 389 milésimas con 8 olivos su renta 71 rs. 27 mrs. y vence en dicho plazo, tasado en 1531 rs. capitalizado en 2154 rs. que es la cantidad porque se subasta.

Otro idem idem en dicho pago y término con 42 olivos, 1 moral, un nogal, 2 higueras y un granado, su cabida 24 celemines y 343 milésimas, su renta 369 rs. vence en idem, tasado en 6,892 rs. capitalizado en 11,070 rs. que es la cantidad en que se saca á la subasta.

Dichos tres trozos tienen además de su tanda en la acéquia, seis balsadas de agua de á 12 horas cada una.

232.—Un trozo de riego de la tanda de la acéquia con una higuera, pago de la fuente Maria en dicho término con 96 centésimos de celemin, perteneció á idem, su renta 7 rs. 20 mrs. vence en idem, capitaliza-

do en 227 rs. y tasado en 264 cantidad porque se subasta.

233.—Otro de id. de tercera calidad con agua de la acequia, 3 horas de la balsa del molino pago de la media torrija en el mismo término con 4 olivos, su cabida un celemin y 332 milésimas, perteneció á idem su renta 19 rs. 9 mrs. vence en idem tasado en 388 rs. capitalizado en 578 rs. que es la cantidad porque se subasta.

234.—Otro trozo tierra de riego de tercera calidad con 4 olivos y 3 horas de agua de la balsa de tajaure, su cabida un celemin y 64 centésimas, término de idem y de igual pertenencia su renta 22 rs. 18 mrs., vence en dicho plazo, tasado en 412 rs. y capitalizado en 666 rs. que es la cantidad porque sale á la subasta.

Todas las relacionadas fincas han sido declaradas de menor cuantía, y el pago total de su remate ha de hacerse en metálico, en 20 plazos el primero á su adjudicación de la finca, y los restantes en los 19 años subsiguientes al vencimiento de cada uno.

*La finca que no sea rematada en dicho día, queda su subasta abierta por quince días mas. Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta. Almería 27 de Mayo de 1843.—*

Francisco Falcon

Publiquese por suplemento. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

~~~~~  
*Imp. de la Viuda de Santamaria.*